

**MAT. DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 21 N° 1, LETRA A Y C, DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR MOTIVOS QUE INDICA.**

18 JUL 2023

ANTOFAGASTA

RESOLUCION EXENTA N° 312,

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL N° 1/19.653 del 2000;

2.- La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

3.- El D.L N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;

4.- La Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

5.- La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, sobre Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información.

6.- La Resolución Exenta N° 8.861 (V. y U.) de 2012, que delega la facultad de atender solicitudes de información formuladas conforme al Título IV del artículo primero de la Ley 20.285.

7.- El Decreto Supremo N° 397 (V y U) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

8.- El Decreto Exento RA 272/12/2023 (V. y U.) de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual se establece el nuevo orden de subrogación en la SEREMI MINVU Antofagasta.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 27 de junio de 2023 don Gene Fernández Llerena presentó la siguiente solicitud de acceso a la información en los siguientes términos: "ID SIP207 00 SERVIU II REGION ANTOFAGASTA GENE F. FERNANDEZ LLERENA, conteste lo previsto/reconocido en el artículo 8, 19 N° 12 CPR – Constitución Política" de la Republica-, artículo 10 LAIP –Ley de información Pública-, VENGO en deducir el ejercicio del derecho de ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, respecto de lo cual PIDO: A. En relación a los TRANSFERENCIAS, adjudicaciones, asignaciones de recursos fiscales a organizaciones sin fines de lucro –fundaciones, ONG, etc-en el periodo comprendido entre el 11.03.2022 a esta fecha inclusive. 1. INDIVIDUALIZACION de todas las transferencias, donaciones, adjudicaciones con indicación del a) Receptor -es decir la fundación, ONG, etc que fue beneficiada con la transferencia, donación, adjudicación recursos fiscales-, b) fecha, c) Monto, d) tipo (proceso) es decir, si fue licitación pública, privada, trato directo, etc. 2. De lo indicado en el N° 1: a) COPIA certificada del expediente integro que se sirve de sustento. b) COPIA certificada del expediente integro donde consta las operaciones con fondos fiscales, esto es, registros contables/presupuestarios del gasto efectuado. c) COPIA certificada del acto administrativo

terminal que dispensa la transferencia, donación, adjudicación, etc.” d) INDIVIDUALIZACIÓN del responsable en efectuar la transferencia, donación, adjudicación. e) INDIVIDUALIZACIÓN de todos aquellos que participaron a cualquier título en el proceso. f) COPIA certificada de los contratos suscritos con los receptores beneficiados – fundaciones, ONGs, etcg) INDIVIDUALIZACIÓN del proceso de ejecución de recursos que culminaron con: a) Licitación Pública, b) Licitación Privada, c) TRATO DIRECTO. B. En relación a los controles, auditorías, investigaciones materializadas en el periodo comprendido entre el 11.03.2022 a esta fecha inclusive: 3. INDIVIDUALIZACIÓN de: a) Auditorías Internas, b) Auditorías Externas, c) Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República. 4. De lo consignado en el N° 3, COPIA certificada de los a) pre informes, b) informes finales y c) descargos. 5. De lo indicado en el N° 3, COPIA certificada del acto administrativo procesal/terminal que dispone la instrucción de una investigación /sumario administrativo. C. De las notificaciones: 6. Sírvase tener presente, que lo requerido sea remitido íntegramente a la dirección [solinfollerena@gmail.com](mailto:solinfollerena@gmail.com) en formato .PDF” que fue ingresada con el Número de Seguimiento **SIAC AP021T00000144**.

2.- Que, respecto a la consulta indicada, como es de público conocimiento, el Ministerio Público ha instruido de oficio una investigación por los hechos que pudieran constituir delitos de tráfico de influencias, malversación de fondos públicos o fraude al fisco sobre actos administrativos expedidos por esta SEREMI en relación con partidas presupuestarias correspondientes a Asentamientos Precarios y los antecedentes que requiere doña Gene Fernández, forman parte importante del material entregado al Ministerio Público, Contraloría General de la República, Consejo de Defensa del Estado y Fiscal Administrativo.

3.- Es así que, en virtud de lo indicado, corresponde aplicar la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N°1, letra a) de la Ley 20.285, que establece la denegatoria total o parcial cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, específicamente, en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.

Además, por la forma en que solicita la información, deberá aplicarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, número 1, letra c), esto es, denegatoria en virtud de que la publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, ya que se trata de un requerimiento de carácter genérico, se refiere a un elevado número de actos administrativos y elaborar la respuesta en la forma en que lo solicita el requirente implicará distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, si es de su interés buscar otro acto aprobatorio de Convenio, estos actos están permanentemente disponibles en el portal transparencia de este organismo, contienen una parte expositiva y resolutive que da cuenta de que efectivamente se suscribieron Convenios, el texto de los Convenios y el fundamento normativo de dicho acto aprobatorio.

Por lo anterior, informo en virtud del artículo 15 de la Ley 20.285 que aquellas Resoluciones han estado siempre disponibles en el portal transparencia, específicamente en los siguientes link de acceso directo:

<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta/-/ta/AP021/AR/AREST/59432008?estadoItem=Publicado> (2022).

<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta/-/ta/AP021/AR/AREST/59914673?estadoItem=Publicado> (2023).

Por otro lado, las transferencias reguladas por la Ley 19.682 pueden ser consultadas en la siguiente dirección: <https://www.registros19862.cl/institucion/61801000>

Finalmente, otras transferencias que esta SEREMI MINVU haya ejecutado pueden ser revisadas en la siguiente dirección web: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta/-/ta/AP021/TRANSFER/OTRTRANS/59403939?estadoItem=Publicado>

**RESUELVO:**

I.- **DENIÉGASE** totalmente la información solicitada en virtud de la causal contenida en el artículo 21, N° 1, letra a) de la Ley 20.285.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Sección Jurídica**  
AVF. JTF. jtf.



**MARIETTA MÉNDEZ CARVAJAL**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)**  
**MINVU REGION ANTOFAGASTA**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Interesado
2. Sección Administración y Finanzas SEREMI
3. Sección Jurídica SEREMI
4. Oficina de Partes SEREMI